LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1941

PROVINCIA MENDEZ. — Para su capital San Lorenzo destínase la suma de 3 mil bolivianos para la construcción de defensivos.

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA, Presidente Constitucional de la República.

POR CUANTO: El H. Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. — Destínase a la construcción de defensivos en San Lorenzo, capital de la Provincia Méndez, (Tarija), la suma de TRES MIL BOLIVIANOS (Bs. 3.000.—), que hállase depositada en el Subtesoro de Tarija, proveniente de la asignación fijada por el artículo 4o. de la Ley de 5 de diciembre de 1931.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional,

La Paz, 14 de noviembre de 1941.

A. Galindo.— Jorge Aráoz C.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— F. Flores J., Diputado Secretario.

Por Tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y un años.

Gral. Enrique Peñaranda.— Justo Rodas Eguíno,